

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGÜÉ
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Diez (10) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IRNE SAUL VANEGAS GARZON
Radicación: 2021-00071-00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 13 del cuaderno principal, para que se corrija el mandamiento de pago proferido el 12 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado 12 de mayo de 2021 vista a folios 10 y 11, el Juzgado libró mandamiento de pago en contra del señor **IRNE SAUL VANEGAS GARZON**. Aduce el memorialista que, al momento de librar el mandamiento de pago, el Juzgado no hizo referencia a la pretensión 3 de la demanda para el reconocimiento de la obligación 4866470212108278, razón por la cual, surge la imperiosa necesidad de corregir este yerro.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que al momento de proferirse el mandamiento de pago se incurrió en error en cuanto a no haber incluido la pretensión indicada en el numeral 3 de la demanda, cual era ORDENAR a IRNE SAUL VANEGAS GARZON que en el término de cinco días pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800037800-8, las siguientes sumas de dinero:

3.1. NOVECIENTOS MIL SETENTA PESOS (\$900. 070.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, por concepto de capital insoluto del pagare No. 4866470212108278, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, 22 de junio de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, como quiera que dichas alteraciones y omisiones de palabras influye en la parte resolutive del mandamiento de pago y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por la apoderada a corregir lo peticionado por la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

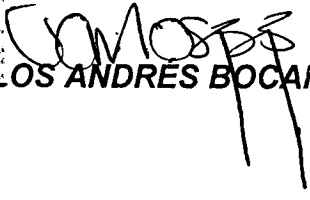
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error al momento de librar el mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2021, incluyendo la pretensión indicada en el numeral 3 de la demanda, cual es ORDENAR a IRNE SAUL VANEGAS GARZON que en el término de cinco días pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800037800-8, las sumas de **NOVECIENTOS MIL SETENTA PESOS (\$900.070.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto del pagare No. 4866470212108278, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, 22 de junio de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SÉGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ